



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de niñez o infancia que conocemos en la actualidad pasó por un proceso paulatino de transformación social y cultural, hasta antes del siglo XVII los asuntos concernientes a la infancia eran considerados dentro del ámbito privado, es decir, fuera del espacio público y de la regulación del Estado. (1)

Posteriormente, con la llamada doctrina de la situación irregular, se comenzó a tratar a las niñas y niños como seres incapaces que se debían proteger, con ello, surgió la protección a la infancia por parte del Estado. Doctrina que sirvió de base para una serie de políticas asistencialistas respecto a las niñas y niños en la década de los ochenta en América Latina, bajo el argumento de que debía prestarse mayor atención a la niñez, debido a que niñas y niños se encontraban en un estado de riesgo, abandono o, también por haber cometido conductas consideradas "antisociales". (2)

Es hasta finales de la década de los ochenta, cuando surgió la doctrina de protección integral o doctrina garantista de los derechos de la infancia, con un nuevo enfoque,

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

basado en derechos humanos. Con ella se otorgó a niñas y niños la calidad de personas titulares de derechos, sujetas a la protección integral por parte del Estado, dejando atrás la idea de brindarles protección por considerárseles seres incapaces.

De esta manera, el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia ha estado en constante evolución, incorporándose más tarde el consenso de la comunidad internacional, al reconocer que la infancia y adolescencia implican un espacio separado de la edad adulta, por lo tanto, niñas, niños y adolescentes deben de gozar de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Sobre esa tesitura, destacan entre los principales instrumentos jurídicos:

La **Declaración de los Derechos del Niño (1859)**, antecedente de la Convención de Derechos del Niño, en la cual se establecieron algunos de los derechos retomados por esta.

La **Convención de Derechos del niño (1959)**, su importancia radica en:

- **Aporta la definición mundialmente aceptada de “niña y niño”**, los Estados, a través de su adhesión, acordaron que “niña y niño” es toda persona menor de dieciocho años de edad.
- **Tutela derechos de la infancia, los cuales plasma en una serie de normas de protección universal**, con fuerza jurídica obligatoria, entre los que destacan, el derecho a la protección, derecho a la vida, derecho al nombre, la nacionalidad, el cuidado, entre otros.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**, establece que toda la niñez tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección por parte del Estado, además, establece el derecho de adquirir una nacionalidad.

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)**, establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de la niñez y adolescencia, además, prohíbe la explotación económica de niñas y niños, estipula límites de edad, prohibiciones y sanciones respecto del empleo infantil.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

En cuanto al derecho interno, la incorporación de los derechos de la infancia y adolescencia en México, se han robustecido de manera paulatina a través de diversas **reformas en materia constitucional**:

En el año **2000**, los derechos de la infancia se incorporaron a la Constitución con la reforma al **artículo 4**. Once años después, en **2011** se robustece con la reforma nuevamente al **artículo 4 constitucional**, incorporándose el **principio de interés superior de la niñez**, estableciéndose su observancia en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar de forma plena los derechos de la niñez y adolescencia.

Es importante destacar, que la incorporación de este principio a rango constitucional, marcó la evolución de los derechos de protección de la infancia, y en el año 2014 se expidió la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual establece, entre otras cuestiones, que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, tanto en el ámbito público como privado.

Además, entre sus aportaciones, establece y desarrolla una gama de derechos a los que dota de contenido, basándose en los siguientes principios:

- No-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- Igualdad sin distinción de ninguna índole.
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- Vivir una vida libre de violencia.



Es así como, esta ley **aportó un marco rector de derechos de la infancia y adolescencia, para ser retomado de manera armónica e integral** por las legislaciones locales del país.

De esta manera, las legislaturas de las entidades federativas fueron teniendo su propia legislación en la materia, así en el año 2015, en la Ciudad de México se expidió la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual retomó de la Ley General, principios rectores, derechos, así como criterios y mecanismos de protección y atención.

Al respecto, es importante señalar que todo este marco internacional, nacional y local, obliga al Estado mexicano, a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, por lo que, se les debe garantizar una vida libre de violencia en todos los ámbitos de su vida.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En ese sentido, datos estadísticos, demuestran que en México el acoso escolar o bullying ha crecido de manera exponencial. El **Primer Estudio Mundial sobre bullying o acoso escolar 2017-2018**, resultado de la colaboración entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la organización no gubernamental internacional Bullying sin Fronteras, arrojó que de los **34 países tomados en cuenta para el estudio, México ocupó el primer lugar a nivel mundial**, por casos de bullying o acoso escolar, donde **7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron todos los días algún tipo de acoso**; seguido de Estados Unidos de América, donde 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron acoso escolar y en un tercer lugar China, donde 5.8 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufrieron acoso escolar. (4)

Asimismo, de este estudio sobresalen, entre otros datos, que en el caso de México:

- 82% de niñas y niños con discapacidad son acosados en la escuela;
- 44% de niñas y niños entre 8 y 10 años de edad ha sufrido bullying al menos por una vez;
- Más del 80% de los actos de bullying no son reportados a los docentes; y
- 9 de cada 10 estudiantes homosexuales son molestados por su orientación sexual.

Sobre esa tesitura, la **Encuesta Nacional sobre Discriminación en 2017**, arrojó que en México: (5)

- El **22.5%** de niñas y niños entre 9 y 11 años, y 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, **consideraron que en México sus derechos se respetan poco o nada.**
- Con relación al **acoso escolar, 22.6%** manifestó haber sufrido burlas o recibir apodosos ofensivos; 15.7% padeció el rechazo de las compañeras y compañeros; al 15% le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipos; y al 12.5% le han pegado, empujado o amenazado.

El **41.8%** de niñas y niños señalo haber sido discriminado en la escuela por su **peso o estatura**, 35.5% por su manera de vestir, 32.5% por su forma de hablar y expresarse y 27.5% por su nombre.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

A su vez, el **Módulo de Ciberacoso**, cuyo objetivo es generar información estadística para conocer la prevalencia del ciberacoso entre personas de 12 a 59 años de edad (usuarias de internet en cualquier dispositivo), arrojó en 2017 que: (6).

- En México la población de 12 a 59 años, estimada aproximadamente por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, es de **84.5 millones de personas**, de las cuales el **73% utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses**.
- De la población usuaria de internet, **16.8% declaró haber vivido**, en los doce meses previos al levantamiento de la encuesta de Ciberacoso 2017, **alguna situación de acoso cibernético, siendo ligeramente mayor para mujeres 17.7%** que para los hombres 16%.
- Los adolescentes y jóvenes son los más expuestos, **1 de cada 5 personas usuarias de 12 a 29 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso**.

A nivel nacional, la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016**, arrojó que: (7)

- Un **74.3%** de las mujeres encuestadas de 15 años y más, señalaron que **el ámbito de ocurrencia de la violencia contra las mujeres, es el escolar**.
- Por el **tipo de violencia** el **38.3%** manifestó haber sido **agredida sexualmente**, seguida de un 34.1% que manifestó haber sido agredida emocionalmente y por último un 27.7% manifestó haber sido agredida físicamente.
- En cuanto a la violencia sexual sobresale que el **47.1% de las mujeres encuestadas de 15 años y más, manifestaron que las personas agresoras son los compañeros de escuela**.

Al respecto, para el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, el bullying o acoso es un problema global que existe en cualquier nivel educativo y se presenta de múltiples formas en todos los países. Además, a medida que las dinámicas sociales van cambiando a lo largo del tiempo y debido al auge y uso de las tecnologías de la información como el internet o la telefonía móvil, la niñez y adolescencia están cada vez más expuestos a nuevas formas de bullying o acoso. (8)

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Como se puede observar, estas cifras advierten la necesidad de realizar acciones en todos los niveles de gobierno, porque entre otras razones, el acoso escolar o bullying vulnera los derechos de la niñez y adolescencia, y el Estado tiene la obligación de garantizar una vida libre de violencia.

En ese sentido, es importante destacar que existen informes, recomendaciones y observaciones de los mecanismos internacionales de evaluación de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, estableció que: (9)

- a) *La violencia contra la niñez, jamás es justificable, toda violencia se puede prevenir;*
- b) *Plantear la atención y protección de la niñez basado en sus derechos, requiere dejar de considerar a la infancia principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana, integridad física y psicológica, como persona titular de derechos;*
- c) ...
- d) *El concepto de dignidad, exige que cada niña y niño sea reconocido, respetado y como ser humano único y valioso con su personalidad, necesidades específicas, intereses y privacidad;*
- e) ...
- f) *El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a la niñez, en pie de igualdad con los adultos;*
- g) *En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho de la niñez y adolescencia a ser escuchada y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección;*
- h) *Todas las cuestiones que conciernan o afecten derechos de la niñez y adolescencia, deben atender a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.*
- i) ...



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

A su vez, el **Informe Interamericano de Educación en Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (10)**

- **Instó a los Estados parte, a que ratifiquen los instrumentos internacionales** para armonizar los estándares mínimos en materia de educación en derechos humanos, así como, el fortalecimiento de los mismos de forma integral.
- **Reformular las políticas públicas**, programas y planes con contenidos en educación en derechos humanos, **para una mayor articulación entre sí y entre las distintas instituciones que las ejecutan para evitar duplicidad y mejorar la coordinación de actividades, productos y objetivos comunes.**
- **Fomentar campañas de concientización y divulgación de los alcances conceptuales y contenidos de la educación en derechos humanos**, para reforzar los procesos culturales y educativos formales e informarles para **incidir en el reforzamiento y reformulación de patrones culturales.**

También, el **Informe de Seguimiento de Educación en el Mundo elaborado en 2019, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, establece entre otras cuestiones que: **El personal docente debe recibir capacitación para hacer frente a la discriminación por razón de género. Dicha capacitación, es fundamental para crear un entorno escolar y de aula seguro e integrador. (11)**

Con base en lo anterior, para la efectividad de los mecanismos e instrumentos que el Estado mexicano ha adoptado para la prevención y atención de la violencia escolar, es necesario que toda la legislación nacional y local en la materia se encuentre armonizada con los instrumentos internacionales, tomando en cuenta entre otros elementos, el contexto mexicano.

En ese sentido, la armonización legislativa, permite dotar de congruencia los derechos plasmados en la normatividad, así como los mecanismos o procedimientos para su efectividad. Además, se debe precisar que **“la armonización, no significa la unificación de las normas jurídicas, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y les permita vincularse de manera integral”.** (12)

Sobre esa tesitura, respecto a los derechos de la niñez y adolescencia, la **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** de la Ciudad de México, establece la **creación de protocolos para la prevención de la violencia o acoso escolar.**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por lo tanto, al considerar que el bullying o acoso escolar debe ser atendido de manera integral, se debe tomar en cuenta que el mecanismo para la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de violencia escolar está plasmado en la **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal**, por ello, propongo reformar la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, con la finalidad de tener un marco normativo armónico e integral y que los protocolos de actuación sean elaborados conforme a lo establecido en la regulación de la Ciudad de México.

Las reformas propuestas se insertan, a efectos de mejorar su comprensión, en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

(Texto vigente)	(Propuesta de reforma)
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia;</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia, de conformidad con lo establecido en la <u>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</u></p>

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

XII. a la XX. ...

XII. a la XX. ...

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que la violencia o acoso escolar, es también producto de una serie de condiciones estructurales, entre otras, la desigualdad social, como consecuencia de la pobreza, la falta de educación y de cultura. Por ello, es de gran importancia tomar en cuenta el papel que juega el personal docente en la prevención de la violencia.

En ese sentido, la escuela como un espacio de aprendizaje, no sólo transmite conocimiento sino también transmite formas de socialización y comunicación, es decir, la escuela también puede ser reproductora de formas de comunicación violenta y no asertiva, no se debe pasar por alto que las niñas, niños y adolescentes, están en un proceso continuo de aprendizaje y asimilan formas de relacionarse con las personas a través de sus vivencias personales, con la familia, amistades, así como, la interacción con su entorno, de esta manera, sin percibirlo, van aprendiendo, interiorizando y reproduciendo formas de comunicación y socialización.

Al respecto, es importante destacar la relevancia que tienen los estereotipos de género y la discriminación de género, ya que estos tienen repercusiones en el entorno escolar, y de ello da cuenta el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, al observar que *“algunos estudios señalan que los niños tienen más probabilidad de ser perpetradores de acoso que las niñas y de utilizar la violencia física o amenazas. Las niñas, por su parte, aparecen como más proclives al uso de formas de acoso relacionadas con la violencia psicológica, como la exclusión de sus pares o la propagación de rumores”*. (13)

Asimismo, datos de la fundación **Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo**, hacen referencia a que *“siete de cada diez de las víctimas de cyberbullyng son niñas.”* Además, de acuerdo a esta fundación, existen estudios que hacen referencia a que los alumnos implicados en asuntos de acoso escolar son proclives a tener creencias sexistas. (14)

En relación con lo anterior, existen también conductas de acoso escolar relacionadas directamente con el propio género, en la cual la víctima es acosada por su identidad, orientación sexual, expresión de género o alguna de sus características físicas. Es decir, al tener las personas conductas que quedan fuera de la norma establecida, se sufre todo tipo de agresiones por parte del estudiantado, por ejemplo: niñas que juegan fútbol, chicos que han llorado en público.

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Al respecto, la **Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer**, establece que *“el género es un factor impulsor clave detrás de muchas formas de violencia y, al momento de desarrollar enfoques de prevención y respuesta, el uso de la perspectiva de género puede ser de mucha utilidad”*. (15)

En ese mismo sentido, de acuerdo al **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**, el buen desempeño de la paternidad, el desarrollo de vínculos afectivos entre padres, madres e hijos, así como una disciplina basada en la comunicación asertiva y no violenta, son algunos de los factores que suelen favorecer la protección de la niñez contra la violencia, tanto en el hogar, como en otros entornos, como el comunitario. Asimismo, para este organismo internacional, en el entorno escolar algunos de los factores que favorecen ambientes armónicos, son normas generales y planes de enseñanza eficaces que fomenten actitudes y comportamientos no violentos y discriminatorios. Por lo que también, *“se ha demostrado que los altos niveles de cohesión social tienen un efecto protector contra la violencia en la comunidad, a un cuando otros factores de riesgo están presentes.”* (16)

De esta manera, se debe considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en la persona agresora, sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta al cuerpo docente y administrativo, a la familia, y al estudiantado.

Por lo anterior, es de suma relevancia que la **Secretaría de las Mujeres** forme parte de las autoridades competentes encargadas de la aplicación de la **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México**, entre otras cuestiones, por la especialización en el tema, además, entre sus atribuciones está el de contribuir a erradicar la discriminación, la desigualdad de género y **toda forma de violencia contra las mujeres**.

Además, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, establece:

Artículo 37 A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

XI. Promover, diseñar e implementar programas de sensibilización, capacitación y formación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XII. ...

XIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública de la Ciudad;

XV. ...

XVI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad.

Asimismo, se debe tomar en cuenta lo observado por los organismos internacionales, por lo que es indispensable que la **Secretaría de las Mujeres** desde su experiencia y especialización, acompañe a los entes públicos encargados de la prevención y atención del acoso escolar, para que tanto los protocolos para la prevención y atención que se elaboren, así como la implementación de las políticas públicas encaminadas a una vida libre de violencia en el entorno escolar, tengan una visión basada en derechos humanos y la inclusión de la perspectiva de género, y de esta manera se contribuya a erradicar el flagelo del bullying o acoso escolar, que vive la niñez y adolescencia.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

(Texto vigente)	(Propuesta de reforma)
-----------------	------------------------



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990; Y</p> <p><u>XX. Protocolo: Documento elaborado por la comunidad escolar, con el objeto de establecer los mecanismos de actuación para prevenir, atender, investigar y sancionar, los actos de violencia escolar, ocurridos entre la comunidad estudiantil.</u></p>
<p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p><u>X. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</u></p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal</p> <p>I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia</p>



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

<p>de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la Red;</p> <p>II. a la VII. ...</p>	<p>de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo de la <u>Comisión Interinstitucional</u>;</p> <p>II. a la VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer las normas de operación y funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicada en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y <u>adolescentes</u>, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento de la <u>violencia escolar</u>, en coordinación con la <u>Comisión Interinstitucional</u>;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>I. ...</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;</p> <p>III. a la XI. ...</p>	<p>II. Planear y desarrollar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;</p> <p>III. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Red, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>Artículo 21...</p> <p>I. Planear y desarrollar conjuntamente con la Comisión Interinstitucional, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. a la V. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21 Ter. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México:</p> <p>I. <u>Coadyuvar con las autoridades competentes para que las acciones de prevención y atención sean diseñadas con perspectiva de género.</u></p> <p>II. <u>Coordinarse con la Secretaría de Educación para:</u></p> <p>a) <u>Impartir al personal de las instituciones escolares encargadas de la prevención y atención de la violencia escolar, cursos de</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><u>capacitación y formación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género; e</u></p> <p>b) <u>Impartir a la comunidad escolar de la Ciudad de México, capacitación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género.</u></p>
<p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p><u>El programa será elaborado por las autoridades competentes para la aplicación de la ley, las cuales deberán coordinarse para tal efecto. Una vez concluida su elaboración, deberá proponerse a la Comisión Interinstitucional para su aprobación y expedición.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 58, fracción XI, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a X. ...

XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda custodia, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

XII. a la XX. ...

SEGUNDO.- Se **ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN** diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a la XVIII. ...

XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido más amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990; y

XX. Protocolo: Documento elaborado por la comunidad escolar, con el objeto de establecer los mecanismos de actuación para prevenir, atender, investigar y sancionar, los actos de violencia escolar, ocurridos entre la comunidad estudiantil.

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 14. ...

I. a la IX. ...

X. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Artículo 15. ...

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar especialmente el maltrato escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y las y los jóvenes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención a cargo **de la Comisión Interinstitucional;**

II. a la VII. ...

Artículo 16. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. a la IX. ...

X. Impartir capacitación y especialización sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños **y adolescentes,** y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento de la **violencia escolar,** en coordinación con la **Comisión Interinstitucional;**

XI. a la XVII. ...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Planear y desarrollar conjuntamente con la **Comisión Interinstitucional,** campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover una convivencia libre de violencia;

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

III. a la XI. ...

Artículo 21. ...

I. Planear y desarrollar conjuntamente con la **Comisión Interinstitucional**, campañas de información y prevención del maltrato entre escolares desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

II. a la V. ...

Artículo 21 Ter. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México:

- I. **Coadyuvar con las autoridades competentes para que las acciones de prevención y atención sean diseñadas con perspectiva de género.**
- II. **Coordinarse con la Secretaría de Educación para:**
 - a) **Impartir al personal de las instituciones escolares encargadas de la prevención y atención de la violencia escolar, cursos de capacitación y formación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género;**
 - b) **Impartir a la comunidad escolar de la Ciudad de México capacitación especializada sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género.**

Artículo 30. ...

El programa será elaborado por las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, las cuales deberán coordinarse para tal efecto. Una vez concluida su elaboración, deberá proponerse a la Comisión Interinstitucional su aprobación y expedición.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los -- días del mes de ----- de ----

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

1. García Méndez, Emilio, (1997). *Derechos de la Infancia/Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Santa Fé de Bogotá: Forum-Pacis.
2. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2006). *Niños, niñas y adolescentes en Bolivia: 4 millones de actores del desarrollo: Bolivia*
3. Mendoza, María Teresa (2011). *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas. P 9.
4. <https://bit.ly/2JkpTtB>
5. <https://bit.ly/2G66Wqz>
6. <https://bit.ly/2WxFufz>
7. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

8. UNICEF. (2019) *Panorama Estadístico de Violencia contra niñas y adolescentes en México*. P. 65
9. UNICEF. *Observaciones Generales del Comité de Derechos de los Niños*. P. 228
10. AGENCIA DANESA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. (2009). Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos un estudio en 19 países.
11. UNESCO. (2019). *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. Informe sobre Género. Construyendo Puentes para un mejor futuro*.
12. Diccionario Jurídico. (2007). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. T. A-B. Editorial. Porrúa. P 342-343
13. UNICEF. (2019) *Panorama Estadístico de Violencia contra niñas y adolescentes en México*. P. 65
14. <https://bit.ly/2JimiHU>
15. UNESCO Y ONU MUJERES. (2019). *Orientaciones Internacionales VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR*. P. 20
16. UNICEF citado en Cámara de Diputados LXIII Legislatura. El bullying o acoso escolar. Estudio Teórico conceptual, de Derecho comparado e Iniciativas presentadas en el tema (Actualización). Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. P. 11